



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UAdeO”, REPRESENTADA PARA TAL EFECTO POR EL DR. PEDRO FLORES LEAL, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL DR. EDGAR DONATO VEGA MARQUÉZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIENES EN O SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL TRIBUNAL”, Y QUE EN FORMA CONJUNTA LES DENOMINARA “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “UAdeO”:

1.1 Que, de conformidad con su Ley Orgánica, La Universidad Autónoma de Occidente es un Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y Autonomía en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las Leyes Generales en la materia, creado para prestar servicios de Educación Superior en sus distintos niveles y modalidades y contribuir al desarrollo del Estado de Sinaloa.

Su régimen de autonomía está basado en los principios de la fracción VII del artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le otorga la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizar sus fines de educación, de investigación y difusión de la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Tiene como facultad determinar sus planes y programas, fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, normados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, establecidos en el artículo 3º., fracción VII, de la Constitución Federal; así como la obligatoriedad en la observancia y aplicación en materia de igualdad de género, normado por el artículo 4º., de la Carta Magna. (Ref. Según Decreto 715, publicado en P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 043, del 05 de abril de 2024).



2. La Universidad tiene como objeto:

- I. Impartir educación superior, en los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado y opciones terminales, previas a la conclusión de la licenciatura, en sus diversas modalidades escolar y extraescolar; así como cursos de actualización y especialización para formar técnicos, técnicos superiores universitarios, profesionales asociados, profesionales, especialistas, maestros y doctores altamente capacitados;
- II. Realizar investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel, adecuada principalmente a los problemas y necesidades del Estado de Sinaloa y del país, difundiendo al pueblo sus beneficios con elevado propósito de servicio social y compromiso histórico, con la premisa de internacionalización de la universidad pública;
- III. Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo, sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad
- IV. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad; y
- V. Otorgar la educación de manera obligatoria y gratuita, dándose dicha gratuidad de forma gradual, de conformidad con la suficiencia presupuestaria.

3. La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir a fortalecer mediante una sólida Educación Superior, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política del Estado de Sinaloa y del País.
- b) Crear condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los objetivos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.
- c) Garantizar los principios de respeto a la dignidad humana dentro de un marco de paz, justicia, libertad, igualdad, inclusión, paridad de género, tanto en los cargos de elección como de designación, paridad universitaria, transparencia, rendición de cuentas y solidaridad social; y



- d) Reconocer y respetar la inclusión de la diversidad y pluralidad de la Comunidad Universitaria, sin discriminación alguna indistintamente de la orientación sexual, identidad o expresión de género de sus integrantes.
4. Que de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, que a la letra dice:

Artículo 26.- La persona titular de la Rectoría es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, preside el Consejo Universitario y ocupa la representación legal de la misma.

Derivado de lo anterior, el **Dr. Pedro Flores Leal**, Titular de la Rectoría cuenta con todas las atribuciones de Ley para celebrar el presente acuerdo de voluntades con todas las facultades y obligaciones que señala el Artículo 29 de la Ley en comento.

5. Que señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en Blvd. Macario Gaxiola y carretera Internacional S/N, Col. Las Malvinas, C.P.81216, en Los Mochis, Ahome, Sinaloa; así mismo manifiesta que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con Clave: UOC810515RZ1.
6. Que es su voluntad celebrar el presente acuerdo de voluntades en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

II.- DECLARA "EL TRIBUNAL":

II. 1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa funciona en Pleno, es autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad, jurisdiccional en su materia, con competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, su funcionamiento se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y probidad.

II. 2. Que el Magistrado Presidente de "EL TRIBUNAL", **Doctor Edgar Donato Vega Marquéz**, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el



Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 12, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. Lo anterior, con base en su designación como Presidente por parte del Pleno del Tribunal en Sesión Especial de fecha 16 de diciembre de 2025.

II. 3. Que entre sus objetivos, fines y actividades están los de impartir justicia electoral; proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía sinaloense; así como promover y garantizar los principios de igualdad y no discriminación. Como máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Sinaloa, conoce y resuelve los medios de impugnación electorales y de participación ciudadana; garantizando con ello el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Además, el de garantizar la legalidad de cada una de las etapas de los procesos electorales y la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

II. 4. Su domicilio para todos los fines y efectos legales del presente convenio es el ubicado en: Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 1870, P.B., Colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa, R.F.C. TEE920429PH5.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

III. 1. Que de conformidad con las citadas declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Así mismo, conocen el alcance y contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio general tiene por objeto establecer las bases y criterios de colaboración para establecer la vinculación académica, científica, tecnológica y cultura entre “**LA UAdeO**” y “**EL TRIBUNAL**” en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, a partir de la implementación de proyectos institucionales.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:



- a) Celebración de convenios específicos de carácter académico, tanto de nivel medio superior como superior y de posgrado;
- b) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;
- c) Promover la cooperación científica y tecnológica entre institutos y centros de investigación aplicada, así como el intercambio de información y experiencias en materia registro de patentes, marcas y de transferencia de tecnología;
- d) Fomentar la cultura de la vinculación empresa-universidad-gobierno, la realización de estancias productivas, el desarrollo emprendedor y la incubación de negocios;
- e) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposiums, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- f) Coadyuvar en la organización del proceso educativo inherente al servicio social y/o prácticas profesionales, practicas supervisadas, investigación de acuerdo a los planes de estudio y el marco normativo de la Universidad Autónoma de Occidente y en consecución a los programas de **“EL TRIBUNAL”** que mayor congruencia y complementariedad tengan con el perfil profesional del alumnado;
- g) Otorgar al personal académico la capacitación que **“EL TRIBUNAL”** considere pertinente para la adecuada implementación, seguimiento y evaluación de los programas a ejecutar.
- h) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario del alumnado, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidos al respecto por ambas instituciones.
- i) Establecer reuniones de supervisión con una periodicidad no mayor a quince días entre ambas partes para definir nuevos criterios, cambios, modificaciones o finiquito de las actividades contempladas en el presente instrumento.

TERCERA.- Las partes se comprometen a apoyar técnicamente en forma equitativa y proporcional los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal. Para apoyos adicionales de carácter económico dirigidos al alumnado, practicantes y/o personas investigadoras, **“EL TRIBUNAL”** valorará la posibilidad de asignar recursos en función de las propias condiciones financieras y administrativas, con el objetivo de respaldar de esta manera el desarrollo de los proyectos.



CUARTA.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

QUINTA.- Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio general.

SEXTA.- Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

SÉPTIMA.- “LA UAdeO” nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio al MC Alfredo Algandar Alvarado, Director de Vinculación e Internacionalización, y “EL TRIBUNAL” a la Secretaria Técnica, Nytzia Yamel Avalos Bañuelos, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

OCTAVA.- Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula CUARTA, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tengan intervención en los mismos.
- b) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se deriven de los convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por las partes.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta.



NOVENA.- En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

DÉCIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija alguna de las partes con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo la razones que dieron origen a la misma.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



UAdeO
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
OCCIDENTE



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman al margen y al calce por cuadruplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
OCCIDENTE**

**DR. PEDRO FLORES LEAL
RECTOR**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA**

**DR. EDGAR DONATO VEGA MARQUÉZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DRA. GUADALUPE ARLENE MORA
ROMERO
VICERRECTORA ACADÉMICA**